

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 4
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

RESOLUCIÓN NO. 025
(20 de enero de 2022)

Por la cual se modifica la Resolución 494 de 2017, "Por la cual se Establecen los métodos y forma de rendición de cuentas y los procedimientos para su revisión.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, La ley 42 de 1993, Ley 330 de 1996, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 403 de 2020, demás normas reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el art. 4 del acto legislativo 04 de 2019 en su inciso 6 dispone "Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley".

Que a partir de la Resolución No. 385 del 12 de marzo 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, "se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" y en consecuencia se establecen disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al coronavirus COVID -19.

Que el decreto ley 491 de 2020 dispuso en su artículo 3. "*Prestación de los servicios a cargo de las autoridades.* Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, **utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. (...)** (subrayado propio).

Que el artículo 4. Del decreto 491 de 2020 dispone en igual sentido sobre la "*Notificación o comunicación de actos administrativos.* Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización".

Que a partir de la circular 458 de 23 de marzo de 2020, la Contraloría General de Boyacá estableció que los funcionarios de su entidad laboraran desde casa mientras

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORO	Gustavo Toledo Jerez	REVISO	Juan Pablo Camargo Gómez	APROBO	Juan Pablo Camargo Gómez
CARGO	Director Operativo de Control Fiscal	CARGO	Contralor General de Boyacá	CARGO	Contralor General de Boyacá

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 - 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co





CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT 891800721-8	Página	Página 2 de 4
Municipio/Oficina	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	Versión	00
Formato	Vigencia	DD-MM-AAA

dure la emergencia sanitaria atendiendo al cumplimiento del plan de trabajo que fuere concertado con el jefe inmediato.

Que el artículo 166 del decreto 403 de 2020 derogó entre otros los artículos 14, 16, 65, y 81 de la ley 42 de 1993 Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen

Que el artículo 45 del decreto 403 dispuso. Sistemas de control fiscal. Para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en el presente título.

Que el artículo 50 del decreto 403 de 2020 establece: Revisión de las cuentas. La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones. Para efecto de la presente ley se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.

El Contralor General de la República determinará las personas obligadas a rendir cuentas en materia fiscal y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello. No obstante, lo anterior cada entidad conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo respectivo a la Contraloría General de la República. Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal si hay lugar a ello.

Que mediante resolución 232 de 27 de julio de 2020 se adicionó TRANSITORIAMENTE un párrafo al numeral 5.4 de la guía de auditoria territorial así: "Todas las actuaciones que se efectúen y documenten en ejercicio del proceso auditor y mientras dure la emergencia sanitaria que fuere declarada por el ministerio de salud con atención al covid – 19, deberán adelantarse de manera electrónica" (...).

Que en virtud de la autonomía con que cuentan las contralorías territoriales para prescribir la forma de rendición de las cuentas y con el ánimo de poder conceptuar sobre la gestión fiscal de las entidades sujetas de vigilancia se expidió la resolución 307 de 2021, la cual prevé el análisis del estado de situación financiera, presupuesto y gestión contractual para poder emitir el concepto sobre el fenecimiento o no sobre las cuentas; así las cosas, las entidades vigiladas deberán aportar junto con la información complementaria la información financiera y presupuestal que se relaciona a continuación:

- Estado de situación financiera desagregado al máximo nivel.
- Notas al estado de situación financiera.
- Estado de situación financiera comparativo de las vigencias 2020/ 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

Ed. Lotería de Boyacá Calle 19 N° 9 35 pisos 5 y 6. Tunja Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg



-Informe sobre la fecha en que se presentó el anteproyecto de presupuesto, en que sesiones se aprobó, con qué acto administrativo y mediante que acto administrativo se liquidó

-Ingresos de situación de fondos y los egresos sin situación presupuestal.

-Traslados interbancarios
Informes de control interno

Que el artículo sexto (6) de la resolución 494 de 2017 establece la forma de presentación de la cuenta anual. El cual, al tenor de la norma prenombrada debe realizarse de manera física y virtual, sin embargo, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria a causa de la pandemia el proceso de revisión de cuentas debe realizarse íntegramente de manera virtual, razón por la que debe adicionarse transitoriamente un numeral al artículo prenombrado para que la información complementaria se remita mediante el correo electrónico oficial informacioncomplementaria@cgb.gov.co.

Que, se hace necesario adoptar medidas que permitan efectuar la debida prestación del servicio de control fiscal, como la Administración, Dirección Supervisión, Ejecución y Comunicación que permitan a la Contraloría General de Boyacá gestionar y controlar el proceso auditor y sus procesos misionales para que se cumplan los fines constitucionales para el dispuestos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – INFORMESE mediante aviso publicado en la página web a las entidades sujetas de vigilancia de esta contraloría que junto con la información complementaria prevista en la resolución 494 de 2017 se deberá aportar:


- Estado de situación financiera desagregado al máximo nivel.
- Notas al estado de situación financiera.
- Estado de situación financiera comparativo de las vigencias 2020/ 2021.

-Informe sobre la fecha en que se presentó el anteproyecto de presupuesto, en que sesiones, se aprobó, con qué acto administrativo y mediante que acto administrativo se liquidó.

-Ingresos de situación de fondos y los egresos sin situación presupuestal.

-Traslados interbancarios.
Informes de control interno.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE TRANSITORIAMENTE el artículo 6 de la Resolución 494 de 2017 así: No 2. De manera virtual al correo electrónico informacioncomplementaria@cgb.gov.co, de la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, allegando en una única carpeta o archivo Rar, para

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 4
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

la vigencia fiscal del año 2021 la información complementaria en los términos previstos en la resolución 494 de 2017 y la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – DERÓGUESE la Resolución 002 del 6 de enero de 2021.

ARTICULO CUARTO. – La presente resolución rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá


Proyecto Gustavo Toledo
Director Operativo Control Fiscal